



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0322-R-2025
Piura, 24 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000215-0201-25-3** presentado por la señora Maria Emilia Ventura Sánchez, que contiene la Solicitud S/N del 20.Feb.2025, el Oficio N° 0141-CAJA-UNP-UT-2025 del 17.Mar.2025, el Oficio N° 343-2025/UNP-DGA-UT del 18.Mar.2025, el Informe N° 396-2025-OCAJ-UNP del 21.Mar.2025, el Oficio N° 1377-R-UNP-2025 del 25.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 20.Feb.2025, la señora Maria Emilia Ventura Sánchez, alumna egresante de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, especialidad Historia y Geografía se dirige ante el Titular del Pliego para indicarle que, al haber iniciado los trámites para la expedición de su grado, ha tomado conocimiento de una deuda ascendente al monto de S/. 183.00 soles por concepto de matrícula del año 2020. Por lo que, precisa que, en el año 2020 era tiempo de pandemia cuyo pago por tasas educativas se hacían vía virtual por el Banco de la Nación, pago que oportunamente se hizo, pero que, por alguna razón no aparece en el sistema, por tanto, solicita se la condonación y/o prescripción de la deuda para así poder continuar con los trámites de mi graduación;

Que, al respecto, con Oficio N° 343-2025/UNP-DGA-UT del 18.Mar.2025, la Mg. Margot Rodríguez Viñas, Jefa de la Unidad de Tesorería alcanza el Oficio N° 0141-CAJA-UNP-UT-2025 del 17.Mar.2025, remitido por la Encargada de Caja, informando: *"(...) – Se ha verificado en el Sistema de Ingresos y no se ha reportado pagos con el monto de S/. 183.00 soles, especificados por la solicitante. – Se ha verificado los estados bancarios del año 2020 y no hay información del referido pago (...)";*

Que, resulta pertinente citar el Artículo 8° numeral 1 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria que señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria y esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria, que atendiendo a ello, señalar que de la revisión tanto del Reglamento General así como el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, no se ha contemplado la figura de exoneración de deuda de ningún tipo;

Que, a través del Informe N° 396-2025-OCAJ-UNP del 21.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica indica lo siguiente: *"(...) RECOMENDACIONES: a) Que, se considera IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0322-R-2025
Piura, 24 de abril del 2025

MARIA EMILIA VENTURA SANCHEZ concerniente a la **CONDONACION** de su deuda por concepto de matrícula del año 2020, ascendente a la suma de S/. 183.00. b) En este sentido, se debe **EMITIR** la Resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 1377-R-UNP-2025 del 31.Mar.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la Srta. **MARIA EMILIA VENTURA SÁNCHEZ**, alumna egresante de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VACAD, FCCSSEE, INT (MARIA EMILIA VENTURA SANCHEZ), ARCHIVO
05 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Enrique Ramiro Cáceres Floriá